



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00135– 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 15 julio 2021.

Asunto a tratar

La procedencia de librar mandamiento ejecutivo, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

Consideraciones

Analizada la demanda se verifica que ahora cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 6 doc 3.], y el cumplimiento de la obligación en este municipio [pág 6 doc 3]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte demandante] y demandada son personas naturales mayores de edad, en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –letra de cambio- es apto para tal fin [pág 11-12 doc 5], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Gustavo Adolfo Arias Espinel c.c. 88.270.691 y en contra de Christian Yamid Rincón Ramírez c.c. 1.053.778.199, por las siguientes cantidades de dinero:

| | TITULO EJECUTIVO | VALOR CAPITAL | LIQ. INT. PLAZO SOBRE EL VLR. CAPITAL | | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL | |
|---|-----------------------------------|---------------|---------------------------------------|---------------|--------------------------------------|---|
| | | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| 1 | Letra de cambio [pág 11-12 doc 5] | \$3.000.000= | 01 octubre 2017 | 20 enero 2018 | 29-01-2018 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno. | | | | | | |

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al (los) ejecutado (a) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que estimen pertinentes. Entréguese copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 8 doc. 03) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

1. Emplazado: Christian Yamid Rincón Ramírez.
2. Tipo de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
3. Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2021-00135-00.
4. Demandante: Gustavo Adolfo Arias Espinel.
5. Demandado (a): Christian Yamid Rincón Ramírez.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Jaqueline Alzate Bernate c.c. 25.021.526 y T.P. 246.231 del CSJ. , según el endoso en procuración.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De

no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 16 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b80764a3e0ccb190e8a39288f66ebf8a2814bfe9f21e42496a791536930d7f

Documento generado en 15/07/2021 11:21:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**